

GACETA OFICIAL

Suscripción mensual, anticipada, B 4

CARACAS: sábado 15 de abril de 1903

Número suelto, B 0,25

ART. 14. LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional y en ella se publicarán las leyes, decretos, resoluciones y todos los documentos expedidos y que se expidieren en el ejercicio de los Poderes Públicos Nacionales.

único. Los documentos á que se refiere el artículo anterior producirán sus efectos en relación á los derechos y obligaciones de los venezolanos, y tendrán autenticidad y vigor desde que aparecieron en la GACETA OFICIAL.—[DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1886].

SUMARIO

Cámara del Senado

Acta de la sesión del día 6 de abril de 1903.

Presidencia de la República

Ley que crea la condecoración de la "Legión de la Dignidad Nacional."

Carta de nacionalidad venezolana expedida al señor Benito Germán Gil Melian.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Nombramiento de Vocal Contador de la Junta de Crédito Público.

Idem de Secretario de la Junta de Examen y Calificación de Créditos.

Avisos

Congreso Nacional

CAMARA DEL SENADO

Sesión del día 6 de abril de 1903

Presidencia del General J. A. Velutini.

Se abrió la sesión con asistencia del Primer Vicepresidente, Doctor González Pacheco, y de los Senadores Morrison, Mendoza, Carvajal, Carrillo Márquez, Rojas Paúl, Bermúdez, Baldó, García Melgodez, González Gil, Medina Torres, Brito González, Briceño, Linares, Silva Gómez, Carnevali Monreal, Reyes Gordón, Arriis, Lazo, Tinedo Velasco, Zuleta, Blanco Espinoza, Hermoso Tellería, Siso y Bello.

Leída la minuta de acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta:

1º Nota del Presidente de la Cámara de Diputados remitiendo un Proyecto de Decreto por el cual se concede á varios estudiantes del 5º año de ciencias políticas, de la Universidad del Zulia, la gracia académica de poder rendir colectivamente los exámenes correspondientes á las asignaturas del 6º año en el segundo semestre del presente; y que ha sufrido en aquella Cámara las tres discusiones de ley.—Para después de la cuenta.

2º Nota del Presidente de la Alta Corte Federal remitiendo la Memoria de los actos de dicha Corte.—A la Comisión de Relaciones Interiores.

3º Carmen Montano pide que se le dé curso á una representación que introdujo el año pasado, solicitando que se le acordara una pensión como nieta del Ilustre Prócer de la Independencia Gerardo Montano.—A la Comisión de Guerra.

4º Rosario Blasco Aranda, hija del Ilustre Prócer de la Independencia Juan Nepomuceno Blasco, pide que el Congreso le asigne una pensión.—A la misma Comisión.

5º La Comisión de Hacienda á cuyo estudio pasó la Ley de Bancos, presenta su informe.—Para después de la cuenta.

6º Informe de la Comisión Permanente de Relaciones Interiores sobre las solicitudes de las señoras viudas del General Abelardo Arismendi y Doctor Vicente Manzo.—Para después de la cuenta.

Terminada ésta, se dió lectura al número 1º de la cuenta reservada, y puesto en consideración de la Cámara, se aprobó.

Luego se dió lectura al número 2º reservado que es el informe de la Comisión Permanente de Hacienda, sobre la Ley de Bancos; y la Presidencia dispuso que se le diera la segunda discusión á dicha Ley, con las modificaciones introducidas en el informe de la mencionada Comisión. Al procederse á ella, el Senador Mendoza, propuso: "que el Proyecto de Ley de Bancos, se discuta por Títulos." Se puso en discusión y se aprobó.

Principió la discusión y se aprobaron los Títulos I y II. En la discusión del III, el Senador Baldó propuso agregar al artículo 11, la frase *el contado*, y así se aprobó el artículo y el Título.

En discusión el Título IV, se modificó el artículo 28, sustituyendo la palabra *oro*, por la frase *dinero efectivo conforme á la Ley de Moneda*, y se aprobó. Se aprobaron también sin alteración los artículos 29 y 30 de dicho Título. El artículo 31 se aprobó modificado, sustituyendo las palabras *los Directores del Instituto*, por la frase *dos Directores del Instituto y por el Gerente ó Secretario*. Los artículos 32 y 33 se aprobaron sin alteración y con esto terminó la discusión del Título IV.

En la discusión del V, se aprobaron los artículos hasta el 38. El artículo 39 se modificó en los términos siguientes: "Los Bancos á que se refiere esta Ley tendrán los deberes siguientes: 1º Publicar mensualmente por la prensa el Balance extractado de sus libros en que debe constar con claridad el importe total del numerario que hubiere en caja, especificando las cantidades en oro y plata que lo componen: el monto y naturaleza de los depósitos, si los hubiere, el de los pagarés y obligaciones comerciales en cartera con indicación de sus vencimientos, distinción de los realizables, demorables ó irrealizables, de todos los cuales se llevará cuenta separada. El Banco de circulación expresará además el importe de los billetes que existan en caja y el de los que haya en circulación, y esto mismo harán los tres Bancos á que se refiere el artículo 54 durante los dos años que se les concede para recoger sus sus billetes. Si el Banco fuere hipotecario deberá expresar además en el Balance el monto de los préstamos hipotecarios verificados y de las cédulas hipotecarias expedidas, colocadas y en depósito; y unos y otros Bancos el monto de los préstamos hechos á los Directores, Administradores, Accionistas y Agentes y el de las obliga-

ciones de los mismos Bancos."—Votado se aprobó.

Al artículo 40 se le introdujo la modificación de un párrafo que dice así: "Los Bancos de 1ª clase podrán emitir acciones nominativas, pero en este caso, deben dejar en manos de los accionistas ó en depósito el 25 p§ de su capital total, como fondo de garantía, y deben apartar de sus utilidades líquidas el 10 p§ para constituir el fondo de reserva."—Discutido, se aprobó.

Se aprobaron sin alteración los artículos 41, 42 y 43.

En el artículo 44 se sustituyó la frase *el Banco de circulación ó de Crédito hipotecario*, por la de *el Banco de cualquiera clase, etc.*, y así se aprobó.

Los otros artículos del mencionado Título V, fueron aprobados sin alteración.

Se discutió y aprobó el Título VI sin alteración.

En la discusión del Título VII se sustituyó el artículo 56 por el siguiente: "Los

tres Bancos existentes en la República (el Venezuela, el Caracas y el de Maracaibo) que en su formación fueron de emisión ó circulación, pasarán á ser de la 1ª clase de los establecidos en esta Ley, y por tanto, no podrán hacer nuevas emisiones de billetes; pero los que ya tienen emitidos podrán continuar circulando durante dos años después de establecido el Banco de circulación creado por esta Ley; lapso que se les concede para recogerlos, en totalidad."—Discutido, se aprobó.

Con esto terminó la discusión del Título VII, que es el último de la ley; y la Presidencia dispuso que se mandase reimprimir el Proyecto de Ley, con las modificaciones que ha sufrido, para la tercera discusión.

Luego se mandó dar lectura al último número de la cuenta reservada que es el informe de la Comisión Permanente de Relaciones Interiores, sobre las solicitudes de las señoras viudas del General Abelardo Arismendi y Doctor Vicente Manzo, el cual informe concluye con un Proyecto de Acuerdo para ser sometido á la consideración del Congreso, y el Secretario manifestó que además de esto estaban en su poder para la consideración del Congreso los asuntos siguientes:

La minuta de contestación al Mensaje Presidencial, consignada por la Comisión nombrada al efecto, que concluye con un Proyecto de Acuerdo que como complemento de dicha contestación somete al Congreso.

Un Proyecto de Acuerdo suscrito por varios Senadores, relativo á la cuestión religiosa, y el Senador Mendoza propuso: "Que se invite á la Cámara de Diputados á reunirse en Congreso, con el fin de considerar las materias de que ha dado cuenta el Secretario." En discusión, se aprobó, y

fueron nombrados para dicha invitación los Senadores Mendoza y Siso, quienes salieron á cumplir su encargo.

A poco fué anunciada una Comisión de la Cámara de Diputados é introducida por los Senadores Mendoza y Medina Torres, manifestó que la Cámara de Diputados aceptaba la invitación para reunirse en Congreso y que fijaba con tal fin mañana á las 3½ p. m.

Retirada dicha Comisión y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente,

J. A. VELUTINI.

El Secretario,

Ezequiel García.

Presidencia de la República

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Art. 1º Se crea una condecoración destinada expresamente á premiar los servicios eminentes que hayan prestado ó prestaren nacionales ó extranjeros en defensa de los fueros y derechos de Venezuela, como Nación Soberana é Independiente.

Art. 2º Esta nueva Orden, fundada con tan patriótico objeto, se llamará "Legión de la Defensa Nacional" y comprenderá tres clases.

§ 1º La primera clase se concederá únicamente á los Presidentes de la República y á Jefes y Soberanos de Naciones amigas, y no excederá de veinticinco agraciados.

§ 2º La segunda clase no se otorgará sino á Ministros de Estado, á Ministros Diplomáticos y á Generales en Jefe, y no excederá de cincuenta agraciados.

§ 3º La tercera clase será ilimitada.

Art. 3º La condecoración consistirá para las tres clases en una Cruz griega esmaltada, de treinta y cinco milímetros, con un disco central de doce milímetros, también esmaltado, en cuyo anverso irá grabado el Escudo de Venezuela, y en el reverso la inscripción siguiente: "Defensa Nacional."

Art. 4º El esmalte para la Cruz de primera clase será amarillo. El agraciado llevará esta condecoración pendiente de una banda blanca de diez centímetros de ancho, á lo largo de cuyo centro correrá una cinta de los colores nacionales de veintitín milímetros de anchura, y además del lado izquierdo del pecho una estrella de oro, de ocho rayos, de ochenta milímetros de diámetro, que llevará en su centro una cruz griega esmaltada en amarillo, de cincuenta milímetros, con un disco proporcional en el medio esmaltado en blanco y grabado en él el escudo nacional.

Para la segunda clase el esmalte de la Cruz será azul y la condecoración se llevará pendiente del cuello, en una cinta de los colores nacionales. El agraciado usará también una estrella como la que se ha indicado para la primera clase, pero el esmalte de la Cruz será azul.

Para la tercera clase el esmalte de la Cruz será rojo y la condecoración se llevará

pendiente del cuello como la de segunda clase.

Art. 5º La condecoración de la "Defensa Nacional" será conferida por el Senado de la República de propia iniciativa, á solicitud del Ejecutivo Nacional, en un Diploma firmado por el Presidente y el Secretario de dicha Corporación, debiendo en todo caso mediar la comprobación plena del servicio ó servicios prestados.

Art. 6º Los Diplomas otorgados á los extranjeros, no residentes en el País, les serán remitidos por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 7º Toda condenación motivada por un acto deshonroso hace perder al agraciado el derecho al uso de esta condecoración, previo acuerdo del Senado.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, á 11 de abril de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

El Presidente del Senado,

[L. S.]

J. A. VELUTINI.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

RAMÓN AYALA.

El Secretario del Senado,

Ezequiel García.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

M. Silva Medina.

Palacio Federal en Caracas, á 16 de abril de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

Ejécútese y cúdese de su ejecución.

[L. S.]

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

[L. S.]

R. LÓPEZ BARALT.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,
A todos los que la presente vieren.

Hace saber: Que habiendo manifestado el señor Benito Germán Gil Melián, natural de Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, de veinte y siete años de edad, de profesión industrial, de estado soltero y residente en esta ciudad, su voluntad de ser ciudadano de Venezuela, y llenado los requisitos que previene la ley de 13 de junio de 1865 sobre naturalización de extranjeros, ha venido en conferirle carta de nacionalidad venezolana.

Por tanto téngase al señor Benito Germán Gil Melián como ciudadano de Venezuela, y guárdensele y hágansele guardar por quienes corresponda todos los derechos y garantías de los venezolanos, consagrados en la Constitución Nacional.

Tómese razón de esta carta en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y publíquese por la imprenta.

Dada, firmada de mi mano, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Caracas, á 16

de abril de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

[L. S.]

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

[L. S.]

R. LÓPEZ BARALT.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Caracas: 17 de abril de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de junio de 1865, se tomó razón de esta carta al folio 196 del libro respectivo.

[L. S.]

R. LÓPEZ BARALT.

[Hay inutilizadas estampillas por valor de diez bolívares.]

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro y Crédito Público.—Caracas: 6 de abril de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra al ciudadano Ramón Dávila, Vocal Contador de la Junta de Crédito Público, interino, mientras dura la licencia concedida al en propiedad, ciudadano Vicente Dávila.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. TELLO MENDOZA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro y Crédito Público.—Caracas: 13 de abril de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República se nombra al ciudadano Francisco de P. Gascue, Secretario de la Junta de Examen y Calificación de Créditos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. TELLO MENDOZA.

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal.—Caracas: 15 de abril de 1903.—92º y 45º

Se hace saber á la señora Jacinta Parejo de Crespo, que el General Francisco Batalla ha pedido la entrega material de los potreros denominados "La Soledad," "San Carlos" y "La Esmeralda," que le vendió con pacto de retro, y cuyo derecho de rescate aparece haberse vencido desde junio de 1901. Esta notificación se hace por la prensa, por no haberse podido practicar la citación personal de la señora de Crespo. Si pasados veinte días después de la publicación de este cartel no compareciere por sí ni por apoderado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la notificación de entrega material solicitada.

El Juez.

E. Enrique Tejera.

Este cartel ha sido fijado hoy diez y seis de abril de 1903 á las once de la mañana.